



REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS Y ALTO RENDIMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la disciplina y comportamiento de los deportistas, entrenadores, auxiliares, visitantes y demás personal que labora o presta sus servicios en el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, así como, establecer las bases generales para el uso óptimo y seguro de sus instalaciones.

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a través de la Subdirección General de Calidad para el Deporte, al Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento y a la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CNAR:** Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento;
- II. **CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- III. **DEPORTISTA:** Este término incluirá a los talentos deportivos en cualquier modalidad, deportistas de alto rendimiento y deportistas huéspedes;
- IV. **ENTRENADOR:** Persona que se dedica a la preparación física y técnica de un deportista;
- V. **COMUNIDAD DEL CNAR:** Los deportistas, entrenadores, auxiliares, visitantes, y demás personal que labora o presta sus servicios en el CNAR, y
- VI. **CONSEJO:** Consejo Técnico Interdisciplinario.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL CNAR

Artículo 4. El CNAR cuenta con las siguientes autoridades:

- I. Director General de la CONADE;
- II. Subdirector General de Calidad para el Deporte de la CONADE;
- III. Director del CNAR;
- IV. Directores de las Escuelas Primaria, Secundaria y Bachillerato, y
- V. Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 5. El funcionamiento y operación deportiva, asistencial, académica y administrativa del CNAR está a cargo de su Director, quien ejercerá bajo la coordinación de la Subdirección General de Calidad para el Deporte, las siguientes funciones:

- I. Proporcionar a los talentos deportivos, a los deportistas de alto rendimiento y entrenadores del CNAR las condiciones técnico-deportivas que faciliten el desarrollo de los procesos del entrenamiento;
- II. Desarrollar los lineamientos generales para la elaboración, aplicación y evaluación de los programas de entrenamiento de los talentos deportivos del CNAR;
- III. Valorar y, en su caso, aprobar las solicitudes para participar en competencias deportivas, así como las propuestas para la continuidad o baja de los alumnos-deportistas, con base en sus resultados deportivos y académicos;



- IV. Asegurar que se proporcione a los deportistas del CNAR la atención médica integral para la conservación de su salud, así como para garantizar un adecuado desempeño en entrenamiento y competencia;
- V. Fomentar conjuntamente la formación deportiva y el desarrollo educativo a nivel primaria, secundaria y bachillerato, en los talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento.
- VI. Establecer una comunicación y coordinación permanente con los directores de las escuelas primaria, secundaria y bachillerato del CNAR;
- VII. Dictar las medidas conducentes para que se cumplan las normas en materia académica que rigen en la Secretaría de Educación Pública, aplicables al CNAR;
- VIII. Autorizar la participación de los entrenadores deportivos del CNAR para impartir o participar en congresos, conferencias y cursos de actualización, entre otros;
- IX. Concertar con las Asociaciones Deportivas Nacionales, los criterios de selección de los entrenadores del CNAR;
- X. Gestionar los apoyos para la participación de los talentos deportivos del CNAR en competencias nacionales e internacionales de preparación;
- XI. Regular el uso, cuidado y mantenimiento de las instalaciones del CNAR;
- XII. Establecer los lineamientos generales a observar en relación a las medidas de seguridad y vigilancia que se deberán adoptar en las instalaciones del CNAR;
- XIII. Autorizar los servicios asistenciales de hospedaje y alimentación que proporciona el CNAR;
- XIV. Autorizar la documentación oficial de trámites, informes y solicitudes inherentes a su cargo.
- XV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario del CNAR, así como dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas;
- XVI. Promover el cuidado del medio ambiente, a través de mecanismos de concientización con los alumnos-deportistas, personal y visitantes del CNAR;
- XVII. Autorizar el anteproyecto del Programa Anual de Necesidades y del Programa Anual de Inversión del CNAR;
- XVIII. Administrar los recursos humanos y financieros asignados al CNAR, y
- XIX. Atender las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le instruya su superior jerárquico.

Artículo 6. El Director del CNAR, para el adecuado funcionamiento y operación deportiva, asistencial, académica y administrativa del mismo, contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Subdirección Técnico Deportiva;
- II. Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos;
- III. Departamento de Tecnologías de la Información;
- IV. Departamento de Disciplinas Deportivas de Resistencia, Fuerza Rápida y Combate;
- V. Departamento de Disciplinas Deportivas de Juegos con Pelota, Coordinación y Arte Competitivo;
- VI. Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas;
- VII. Departamento de Relaciones Interinstitucionales;
- VIII. Departamento Académico;
- IX. Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales, y
- X. Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas.

Artículo 7. La estructura administrativa a que se refiere el artículo, anterior contará con las funciones que establece el Manual de Organización de la CONADE y las demás que les asigne el Director del CNAR.

Artículo 8. El Director del CNAR integrará y coordinará un órgano de consulta, asesoría y apoyo, denominado Consejo Técnico Interdisciplinario, compuesto por:

- I. Presidente, que recaerá en el Director del CNAR;



- II. Secretario Técnico;
- III. Los titulares de cada una de las áreas de la estructura administrativa a que se refiere el artículo 6, y
- IV. Un representante de la Subdirección General de Calidad para el Deporte, recayendo en el titular de la Dirección de Alto Rendimiento.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario:

- I. Cumplir y hacer cumplir a todos los que forman la comunidad del CNAR, el presente Reglamento;
- II. Proponer medidas de carácter general para mejorar la administración, organización y operación del CNAR.
- III. Revisar la compatibilidad de los programas anuales del área académica, con el plan anual del CNAR.
- IV. Emitir opinión y actuar como órgano de seguimiento a las propuestas, sugerencias y quejas aportadas por alguno de los integrantes del Consejo;
- V. Evaluar y dictaminar las peticiones de apoyos y/o concentraciones para deportistas a propuesta de las Asociaciones Deportivas Nacionales, Institutos Estatales del Deporte, y Entidades Deportivas.
- VI. Proponer cambio de modalidad de los deportistas de talentos deportivos;
- VII. Analizar y dictaminar las faltas y medidas disciplinarias;
- VIII. Integrar el expediente del procedimiento disciplinario de cada caso;
- IX. Actuar como órgano de evaluación, análisis y seguimiento para el desahogo de pruebas y argumentos en los casos de faltas disciplinarias;
- X. Evaluar, proponer y dictaminar la permanencia, continuidad, baja temporal o definitiva de los deportistas;
- XI. Expedir cartas de continuantes, continuantes condicionados y bajas correspondientes.
- XII. Validar los resultados del proceso de selección de los talentos deportivos para cada ciclo escolar;
- XIII. Analizar y dictaminar las solicitudes de ingreso extemporáneas al proceso de selección, y
- XIV. Las demás que encomienden las autoridades a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 10. La organización del Consejo estará a cargo de una secretaría técnica, recayendo en el titular de la Subdirección Técnica Deportiva, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Director del CNAR en el desarrollo de las sesiones, dando el seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas;
- II. Fungir como secretario de actas en las sesiones del Consejo, y
- III. Las demás que le encargue el Presidente.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Secretario Técnico a petición del Director del CNAR, o alguno de sus integrantes.

Artículo 12. La convocatoria para celebrar las sesiones ordinarias del Consejo se emitirá con cinco días hábiles de anticipación cuando menos, la cual señalará el lugar, el día y la hora en que se deba tener lugar, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se anexarán los documentos relacionados con los asuntos incluidos en el citado proyecto de orden del día.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada mes, dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al mes a evaluar.



Tratándose de las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento a solicitud de cuando menos uno de los integrantes del Consejo, con veinticuatro horas de anticipación, cuando se requiera tratar un asunto relevante que por su naturaleza no pueda ser desahogado en la siguiente sesión ordinaria.

Para que el Consejo pueda sesionar se requiere de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 13. De cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá contener los acuerdos tomados y deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 14. En las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico, elaborará el acta correspondiente, recabando las firmas de los integrantes presentes y dará lectura de los acuerdos aprobados para asegurar su exacto cumplimiento.

El Secretario Técnico, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su celebración, enviará al Director General de la CONADE por conducto del Subdirector General de Calidad para el Deporte, el acta debidamente firmada al margen y al calce por todos los que en ella intervinieron.

CAPÍTULO III DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 15. Para efectos del presente Reglamento los deportistas se clasifican en:

- I. Deportista Talento Deportivo;
- II. Deportista de Alto Rendimiento y
- III. Deportista Huésped

Los deportistas a que se refieren las fracciones I y II podrán tener la modalidad de internos, externos y usuarios

En términos de la fracción III, se entenderá por deportista huésped aquel que se hospeda en el CNAR, por un tiempo definido con anterioridad.

Artículo 16. Los deportistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso;
- II. Recibir una formación integral que facilite el total desarrollo de su personalidad y fomente el respeto de los derechos y libertades fundamentales en el ejercicio de la tolerancia;
- III. Recibir formación académica según el grado escolar que corresponda;
- IV. Recibir entrenamiento deportivo guiado por criterios técnicos y metodológicos de vanguardia marcados por entrenadores especializados, enlaces técnicos y personal de apoyo multidisciplinario;
- V. Recibir atención médica y psicológica adecuada y oportuna cuando se requiera;
- VI. Contar con un seguro de gastos médicos mayores;
- VII. Disfrutar de condiciones de estancia favorables para su pleno desarrollo, alimentación, hospedaje, recreación, entretenimiento y cultura;
- VIII. Contar con la debida confidencialidad de la información y/o documentación que de su persona se genere en el CNAR, conforme lo establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;



- IX. Conducirse con el debido respeto hacia cualquier miembro de la comunidad del CNAR;
- X. Cumplir con el programa de entrenamiento siempre bajo la supervisión directa de un entrenador;
- XI. Evitar cualquier deterioro o daño a las instalaciones del CNAR y hacer buen uso del equipo deportivo que corresponda;
- XII. Presentar quejas de carácter académicas y técnicos-deportivas, por escrito y en forma respetuosa, y
- XIII. Cumplir estrictamente con las disposiciones de este Reglamento y las demás que se deriven del mismo.

El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de honor de los deportistas.

Artículo 17. La información y/o documentación que el CNAR posea sobre un deportista solamente será proporcionada, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

- I. Al propio deportista, cuando lo solicite expresamente y por escrito;
- II. Al padre o tutor, cuando el deportista sea menor de edad;
- III. A un tercero, cuando un deportista mayor de edad lo autorice debidamente por escrito, y
- IV. Al Instituto Estatal del Deporte, Entidad Deportiva o Asociación Deportiva Nacional que represente, cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

Artículo 18. Las quejas a que se refiere la fracción XII del artículo 16, serán presentadas ante el buzón que tiene bajo su custodia el Departamento de Relaciones Interinstitucionales del CNAR.

Artículo 19. Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El Departamento de Relaciones Interinstitucionales realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables del motivo de la queja, y
- II. El Departamento de Relaciones Interinstitucionales deberá notificar una respuesta en un término no mayor a tres días hábiles.

Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida por el Departamento de Relaciones Interinstitucionales, o esté en desacuerdo con la resolución del mismo, podrá solicitar por escrito, que el Consejo conozca del caso, quien dará la solución definitiva al mismo dentro de los quince días hábiles.

Si el afectado no estuviera de acuerdo con la resolución que emite el Consejo, podrá solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la CONADE.

Artículo 20. Los deportistas podrán tratar y examinar los temas que sean de su interés y expresar sus opiniones, oralmente o por escrito, con orden, dignidad y respeto para a la comunidad del CNAR. Ningún deportista podrá usar el nombre del CNAR en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro de las instalaciones.



CAPÍTULO IV DE LOS TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 21. La operatividad y responsabilidad de los procesos de inscripción y reinscripción estarán a cargo de la Dirección del CNAR a través de la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos.

Los procesos de inscripción y reinscripción a cargo de cada una de las escuelas primaria, secundaria y bachillerato, se realizarán en términos del Reglamento respectivo.

Artículo 22. La Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos, será la instancia responsable del diseño y reproducción de los formatos de inscripción y reinscripción.

Artículo 23. Cuando se haga uso indebido de documentos, sellos oficiales, o documentos apócrifos de inscripción, reinscripción y acreditación, la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos levantará una acta administrativa según el caso, anexando el documento de la alteración ante la presencia y firma de dos testigos, dejando a salvo los derechos del CNAR para que los pueda ejercitar judicialmente en la vía penal, civil o administrativa.

El acta a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá al Consejo Técnico Interdisciplinario para los efectos conducentes.

Artículo 24. La inscripción es el trámite administrativo que realiza el deportista seleccionado ante el CNAR, para cursar por primera vez las asignaturas correspondientes a cada uno de los planes técnicos-deportivos de entrenamiento y programas educativos.

Artículo 25. El deportista seleccionado por el Consejo Técnico Interdisciplinario deberá presentar el día y hora asignados para su inscripción, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de ingreso al CNAR, debidamente requisitada;
- II. Certificado de salud reciente expedido por alguna institución pública, donde conste el tipo de sangre y que se encuentre físicamente apto para la práctica deportiva;
- III. Copia simple de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Clave Única de Registro de Población;
 - c) Comprobante de domicilio actualizado, y
 - d) Dos fotografías tamaño infantil;
 - e) Constancia de últimos estudios con calificaciones.

Tratándose de los deportistas que ingresarán con la modalidad de internos deberán traer también su maleta con la ropa necesaria, los accesorios de la disciplina deportiva que practiquen y artículos de aseo personal.

Artículo 26. Si en el trámite de inscripción se descubre que algún certificado de estudios o documento de los presentados por el deportista en el proceso de selección es falso, la solicitud del deportista será rechazada y su deshonestidad será reportada a la Dirección del CNAR, así como a la Asociación Deportiva correspondiente.

Artículo 27. Todos los deportistas estarán obligados a acatar y observar en todo momento el presente Reglamento, así como los lineamientos y manuales y demás disposiciones que deriven de éste.



Tratándose de deportistas menores de edad, dicha obligación recaerá en el padre o tutor.

Artículo 28. La reinscripción es el trámite administrativo que realiza el deportista ante el CNAR, para continuar cursando las asignaturas subsecuentes de cada uno de los planes técnicos-deportivos de entrenamiento y programas educativos.

Artículo 29. Para la reinscripción será necesario que el deportista presente carta emitida por el Consejo Técnico Interdisciplinario, mediante la cual se determina que su nivel académico, técnico-deportivo, médico y disciplinario lo hacen merecedor de permanecer en el CNAR, para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 30. En términos del artículo anterior, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá emitir:

- I. Carta de continuante: Documento mediante el cual se acredita que el deportista reunió los méritos suficientes para permanecer en el CNAR, y
- II. Carta de continuante-condicionado: Documento mediante el cual se determina que el deportista debe permanecer en el CNAR, bajo una serie de condiciones específicas.

Artículo 31. Los deportistas perderán su derecho a la inscripción o, en su caso, reinscripción si después de cinco días hábiles de la fecha señalada para el trámite que corresponda no se presentan, operando automáticamente la baja definitiva.

Artículo 32. El padre o tutor deberá estar presente durante el trámite de inscripción o reinscripción para firmar los siguientes documentos:

- I. Carta de aceptación de permanencia en el programa de los deportistas del CNAR y aceptación de riesgos;
- II. Carta de consentimiento para la atención médica y traslado del menor ante casos de urgencia.
- III. Carta de autorización de padre y/o tutor para la salida del deportista del CNAR, atendiendo la modalidad con la que se haya inscrito, y
- IV. Acuse de recibo del presente Reglamento, comprometiéndose a estar enterado y cumplirlo.

CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES DEL CNAR

Artículo 33. Las instalaciones del CNAR son las siguientes:

- I. Dormitorios;
- II. Instalaciones Deportivas;
- III. Comedor;
- IV. Escuelas Primaria, Secundaria y Preparatoria, y
- V. Áreas administrativas.

Artículo 34. El uso de cada una de las instalaciones del CNAR se regirán por las disposiciones que establezca el presente Reglamento y por los manuales y lineamientos técnicos que para tal efecto emita el Director del CNAR.

Artículo 35. Las áreas de uso general no podrán ser utilizadas para fines distintos a los deportivos y los demás previstos por las mismas necesidades de la instalación que se trate.



Artículo 36. Los dormitorios son exclusivamente para el uso de los deportistas que tengan calidad de internos y huéspedes.

Artículo 37. Los dormitorios están clasificados por género, a excepción del dormitorio reservado para deportistas de alto rendimiento y huéspedes. Las habitaciones de los dormitorios tienen cupo para tres personas.

Artículo 38. En la designación de la habitación, a cada deportista interno o huésped se le entregará la llave única y se asignará para su uso y resguardo ropa de cama y el mobiliario correspondiente.

Las llaves de las habitaciones no deberán salir del dormitorio, por lo que tendrán que ser depositadas al salir a las actividades, en la recepción correspondiente.

Artículo 39. Para tener el acceso a los Dormitorios se deberá portar la credencial, previa anotación en el libro de registro, que para tal efecto se tiene establecido en cada dormitorio.

Los deportistas internos y huéspedes deberán solicitar al encargado de la recepción del Dormitorio que se trate, la llave única de la habitación, quien la otorgará a cambio de la credencial.

Artículo 40. Los deportistas internos deberán estar en sus habitaciones obligatoriamente a partir de las 22:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, debiendo apagar las luces y guardar riguroso silencio a más tardar a las 23:00 horas.

Artículo 41. Los encargados de dormitorios registrarán la asistencia de los deportistas a las 22:00 horas y a las 06:00 horas.

Cada dormitorio contará con la lista de deportistas internos que tienen permiso de faltar a su habitación, previa autorización en términos del artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 42. Los deportistas, además de lo previsto en el artículo 38, se harán responsables de:

- I. Las áreas y accesorios compartidos de la habitación;
- II. Guardar el orden y limpieza apropiados dentro de la habitación;
- III. Apagar y desconectar los aparatos electrónicos registrados y autorizados, y
- IV. Cerrar perfectamente la puerta de la habitación.

Artículo 43. En caso de fallas o desperfectos relacionados con el mobiliario, instalaciones y/o accesorios de la habitación los deportistas deberán informar al encargado de la recepción del dormitorio, quien elaborará el reporte correspondiente.

Artículo 44. Los deportistas deberán informar de forma inmediata al encargado de la recepción la desaparición o pérdida de cualquier objeto de su pertenencia, así como dar aviso si dicho objeto aparece nuevamente. En ambos casos se elaborará un reporte por escrito.

Artículo 45. El CNAR no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los deportistas, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina, y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Reglamento.

De ser necesario y considerando la gravedad del asunto, el CNAR, a través de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE, coadyuvará en la integración del procedimiento legal correspondiente.



Artículo 46. Está estrictamente prohibido dentro de los dormitorios:

- I. Tener comida chatarra, así como cualquier suplemento alimenticio o vitamínico no autorizado por el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas;
- II. Cambiar la habitación asignada y/o recibir a otros deportistas o personas ajenas en sus habitaciones, y
- III. No presentarse a dormir o llegar después de las 22:00 horas, sin que exista una autorización previa, en términos del artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 47 El CNAR proporcionará el servicio de aseo de las habitaciones, siempre y cuando los deportistas internos y huéspedes mantengan ordenada su habitación.

Artículo 48. Cada dormitorio cuenta con un centro de lavado, el cual será de uso exclusivo para los entrenadores y deportistas internos y huéspedes.

El horario para el uso de las lavadoras será de lunes a sábado de 07:00 a 15:00 horas.

Cuando se requiera utilizar el centro de lavado en un horario distinto al señalado en el párrafo anterior, el usuario deberá solicitar un permiso especial a la Subdirección Administrativa o Servicios Asistenciales, justificando el motivo para su uso.

En cada centro de lavado se establecerá un instructivo que contenga las especificaciones para hacer uso del mismo. Su inobservancia será responsabilidad del usuario.

Artículo 49. En caso de requerir autorización para faltar al dormitorio, llegar tarde, recibir visitas, o cualquier otro permiso, el deportista deberá acudir al Departamento de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 50. Las instalaciones deportivas son las siguientes:

- I. Pabellón de Gimnasia;
- II. Pabellón de Deportes con Pelota;
- III. Complejo Acuático;
- IV. Campo de Tiro con Arco;
- V. Pabellón de Deportes de Combate;
- VI. Pista Atlética;
- VII. Velódromo, y
- VIII. Gimnasio de Acondicionamiento Físico.

Artículo 51. Las instalaciones deportivas a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser utilizadas por los deportistas y entrenadores reconocidos por este Reglamento. Para tener el acceso deberán presentar a la entrada de la instalación deportiva que corresponda, la credencial emitida por el CNAR, previa anotación en el libro de registro.

En ningún caso se autorizará el ingreso y uso a personas ajenas al CNAR, salvo en los casos que el presente Reglamento señale.

Artículo 52. Los deportistas y entrenadores, además de lo previsto en los manuales de uso, almacenamiento y/o traslado del equipo deportivo que, para tal efecto emita el CNAR para cada una de las instalaciones deportivas, tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Evitar el deterioro o daño a las instalaciones deportivas previstas en este capítulo;
- II. Hacer buen uso del equipo de entrenamiento, bajo indicaciones del entrenador;



- III. Usar la indumentaria adecuada y no portar ninguna clase de accesorios, ni objetos de valor;
- IV. Cumplir estrictamente con las recomendaciones, normas de seguridad y especificaciones técnicas previstas en los manuales de uso, almacenamiento y/o traslado del equipamiento de cada una de las instalaciones deportivas;
- V. Tratar con debido respeto a cualquier usuario y demás personal encargado de la instalación deportiva que se trate;
- VI. No usar un lenguaje ofensivo, así como realizar conductas que atenten contra la moral;
- VII. Abstenerse en realizar juegos que molesten o pongan en peligro a los deportistas, entrenadores o demás personal de la instalación deportiva que se trate;
- VIII. Utilizar equipos, aparatos o utensilios electrónicos, cámaras fotográficas, de video o binoculares, salvo que cuenten con autorización por escrito del área competente del CNAR;
- IX. Introducir animales, recipientes de vidrio o metal y cualquier otro objeto que implique un riesgo;
- X. Respetar el horario establecido para el uso de la instalación deportiva que se trate;
- XI. Comer, fumar o ingerir bebidas alcohólicas, y
- XII. No escupir ni tirar basura.

Artículo 53. Los horarios para el uso de las instalaciones deportivas serán establecidos de conformidad con el plan de trabajo o programa técnico que presente cada entrenador, previa aprobación de la Subdirección Técnica Deportiva.

La Subdirección Técnica Deportiva podrá modificar en cualquier momento el horario de uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 54. El funcionamiento y uso del Comedor se regirá por las disposiciones de este Reglamento, correspondiendo su aplicación y vigilancia al Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas.

Artículo 55. El Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas, a demás de las funciones, previstas en el Manual de Organización de la CONADE, podrá planificar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los servicios de Comedor y su titular tendrá bajo su custodia todos los bienes muebles e inmuebles del Comedor.

Artículo 56. Son usuarios del Comedor los deportistas, entrenadores y el personal docente y administrativo reconocido por este Reglamento. Para hacer uso del Comedor deberán identificarse con su respectiva credencial a la entrada, firmando previamente el registro de control.

Eventualmente podrán utilizar el Comedor, las personas que haya autorizado el Director del CNAR.

Artículo 57. El Comedor permanecerá abierto de lunes a domingo a partir de las 07:00 hasta las 21:30 horas, y sólo se prestará el servicio a los usuarios debidamente acreditados, en los siguientes horarios:

- I. Desayuno, de las 07:00 a las 09:30 horas;
- II. Comida, de las 13:00 a las 16:30 horas, y
- III. Cena de 19:00 a las 21:30 horas.

En caso de eventos especiales el servicio de comida se realizará en el lugar asignado para el caso, previa autorización del Director del CNAR.



Artículo 58. Los usuarios del Comedor deberán:

- I. Solicitar se les sirva únicamente la cantidad de alimentos que va a consumir evitando siempre generar desperdicio;
- II. Respetar el orden de la fila de espera tanto en la entrada como en el área para servirse los alimentos, y conducirse en todo momento con respeto al personal que labora en el comedor;
- III. Velar por el mantenimiento y conservación del equipo, utensilios y cualquier otro implemento utilizado en la preparación de los alimentos;
- IV. Hacer buen uso y cuidar de la loza y cubiertos, devolverlos con la charola de servicio al finalizar su alimento en los lugares designados para su recolección;
- V. Mantener un ambiente de orden y limpieza, siempre depositando la basura en los lugares designados, y
- VI. Mantener los sanitarios limpios.

Artículo 59. En el Comedor se prohíbe terminantemente:

- I. Sacar y/o jugar con los alimentos, así como los equipos, utensilios y cualquier otro implemento utilizado en la preparación de los alimentos;
- II. Utilizar el comedor para charlas de sobremesa, para lectura o estudio;
- III. Acceder con traje de baño, con el torso descubierto, en pijama, descalzo, y
- IV. Entrar al comedor con maletas u otros artículos voluminosos.

Artículo 60. En caso de sustraer, dañar, destruir el equipo y utensilios, y/o en su caso, desperdiciar los alimentos, el encargado del comedor enviará un reporte al Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas, en el que se especifique a los responsables y el importe por el daño causado.

Artículo 61. Las escuelas que se encuentran dentro del CNAR, son las siguientes:

- I. Escuela Primaria "Francisco Cabañas Pardo";
- II. Escuela Secundaria "Tlachtlí", y
- III. Centro de Educación Media Superior a Distancia "Calmecac".

Artículo 62. Las escuelas se rigen por sus reglamentos internos, las normas y lineamientos generales que establece la Secretaría de Educación Pública, para cada uno de los niveles educativos.

Los deportistas deberán comprometerse junto con su padre y/o tutor, mediante firma a cumplir el reglamento interno que les corresponda.

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 63. El servicio médico estará a cargo del Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, el cual tiene por objeto proporcionar la atención médica en caso de enfermedad o accidente, así como realizar la evaluación médico-deportiva de los deportistas.

Se entenderán excluidos del servicio médico que proporciona el CNAR los que representen atención médica de carácter reconstructivo, estético y/o congénito preexistente.

Artículo 64. El CNAR proporcionará la atención médica las veinticuatro horas durante los trescientos sesenta y cinco días del año, en el siguiente horario:



- I. De 07:00 a 20:00 horas, en el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, y
- II. De 20:00 a 07:00 horas, con el médico de guardia.

Artículo 65. Para efectos del presente Reglamento, el servicio médico que proporciona el CNAR será a través de:

- I. Atención médica general;
- II. Atención médica deportiva;
- III. Atención odontológica;
- IV. Atención nutricional;
- V. Atención psicológica;
- VI. Evaluación médico-deportivo, y
- VII. Terapia física y de rehabilitación.

Artículo 66. El Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas proporcionará atención médica de urgencia o atención médica continua a los deportistas, cuando después de valorar la enfermedad o accidente, así se determine.

Durante las competencias que se realicen en las instalaciones del CNAR se proporcionará la atención médica de urgencia.

En el caso de no contar con la infraestructura, equipo médico o personal especializado para brindar la atención médica de urgencia, el deportista será canalizado a otro servicio médico especializado, aplicando el seguro de gastos médicos mayores.

El seguro de gastos médicos a que se refiere el párrafo anterior, se proporciona a los deportistas talentos deportivos en calidad de internos, externos y de alto rendimiento, desde su ingreso al CNAR.

Artículo 67. Para recibir el servicio médico los deportistas deberán:

- I. Solicitar pase de salida en la escuela o con el entrenador a cargo para acudir al servicio médico;
- II. Presentarse debidamente aseado, y
- III. Respetar la hora señalada de la cita previamente establecida, contará únicamente con quince minutos de tolerancia antes de que ésta sea reprogramada.

De no cumplir con lo referido en las fracciones anteriores no se proporcionará la atención médica requerida.

Artículo 68. En el caso de la evaluación médico-deportiva, se realizarán bajo los siguientes criterios:

- I. El entrenador:
 - a) Deberá solicitar con una semana de anticipación;
 - b) Acompañar a los deportistas en la fecha y horarios programados, con la solicitud, y
 - c) Solicitar con anticipación el servicio de refrigerio para el día en que se programe su evaluación y pasar al comedor a recogerlo.
- II. El deportista:
 - a) Deberá tramitar el permiso en el área correspondiente para justificar su inasistencia a las clases y/o entrenamientos durante el tiempo de la evaluación;
 - b) Deberá presentarse en ayuno, debidamente aseado, con ropa adecuada para la practica de la evaluación requerida.

Las evaluaciones a que se refiere este artículo se realizarán dentro del horario de 08:00 a las 12:00 horas, con una duración aproximada de cuatro a cinco horas.



Artículo 69. Tratándose de terapia física y de rehabilitación, los deportistas deberán presentarse debidamente aseados y con ropa adecuada y cómoda para recibir la terapia.

En el caso de que la cita correspondiente se programe dentro del horario de entrenamiento, y no pueda asistir debidamente aseado, el deportista deberá cuando menos limpiar el área del cuerpo a tratar en los baños del servicio médico.

Cuando el deportista esté en un proceso terapéutico y lo interrumpa con dos inasistencias, tendrá que reiniciar el proceso solicitando cita para una nueva valoración médica.

Artículo 70. El CNAR proporcionará los medicamentos prescritos por los médicos según la existencia en la farmacia. Los medicamentos que no estén a disposición deberán ser adquiridos por el padre o tutor de los deportistas.

Artículo 71. El deportista que reciba atención médica fuera del CNAR, deberá reportar dicha atención presentando receta y medicamentos prescritos, con los siguientes fines:

- I. Integrar dicha consulta al expediente médico del deportista;
- II. Supervisar que los medicamentos o terapia prescritos no afecten el desempeño deportivo;
- III. Revisar que el medicamento no se encuentre prohibido por las disposiciones nacionales e internacionales en materia de antidopaje.
En caso de encontrarse prohibido será necesario solicitar la autorización de uso terapéutico de dicho medicamento, y
- IV. Justificar las ausencias a clases y/o entrenamientos.

Artículo 72. Los deportistas deberán abstenerse de utilizar o consumir complementos alimenticios, vitamínicos o medicamentos que no sean prescritos o autorizados por el médico del CNAR, a efecto de no incurrir en dopaje.

Artículo 73. En caso de que el servicio médico detecte el consumo de sustancias prohibidas, métodos no reglamentarios, drogas o bebidas alcohólicas por parte de algún miembro de la comunidad del CNAR, se procederá de inmediato a emitir un reporte mediante acta circunstanciada de hechos ante la dirección del CNAR, comunicando de manera inmediata al padre o tutor.

Artículo 74. El entrenador, profesor, y demás miembros de la comunidad del CNAR, así como el padre o tutor, deberán notificar al Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, si algún deportista o demás miembros de la comunidad del CNAR presentan algún tipo de enfermedad de índole contagiosa.

El Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, determinará e implementará las medidas necesarias para evitar contagios dentro del CNAR.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVAS

Artículo 75. El Departamento de Relaciones Interinstitucionales promueve y organiza actividades culturales, sociales y recreativas con el objeto de propiciar la integración, la convivencia y el esparcimiento entre los deportistas y demás miembros de la comunidad del CNAR.

Las actividades señaladas en el párrafo anterior, se programan los fines de semana, días festivos, a fin de no interrumpir en las actividades académicas y deportivas.

El Departamento de Relaciones Interinstitucionales, invitará, difundirá y explicará a los deportistas a través del periódico mural, el boletín informativo, página electrónica u otro medio de difusión sobre las actividades programadas.



Artículo 76. Para participar, los deportistas deberán observar lo siguiente:

- I. No tener reportes de mal comportamiento en actividades similares;
- II. Realizar su registro en tiempo y forma para la actividad programada ante el Departamento de Relaciones Interinstitucionales;
- III. Presentarse puntualmente en el área convenida con los accesorios que la actividad requiera, y
- IV. Cumplir con las encomiendas que los responsables y docentes indiquen con respecto a la actividad.

CAPÍTULO VIII DE LOS VISITANTES

Artículo 77. Toda persona ajena al CNAR, para tener acceso a las instalaciones, deberá estar debidamente registrada y acreditada por el área de recepción.

Se asignará un gafete individual e intransferible que lo acreditará como visitante, el cual deberá portar en lugar visible.

Artículo 78. Los visitantes en todo momento, deberán:

- I. Cumplir con el presente Reglamento;
- II. Acceder única y exclusivamente a las áreas indicadas en el gafete;
- III. Apegarse en forma estricta al Código de Ética y de Conducta de CONADE; así como a los señalamientos e indicaciones de protección civil, entorno ecológico y circulación que establece el CNAR;
- IV. No usar un lenguaje ofensivo o realizar conductas que atenten contra la moral y buenas costumbres, y
- V. No Fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del CNAR.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 79. Las faltas disciplinarias contenidas en este Reglamento se considerarán para todos los deportistas y demás miembros de la comunidad del CNAR, como aquellos actos individuales o colectivos que desvirtúen la seriedad y efectividad de los procesos académicos y técnico-deportivos impartidos por el CNAR.

Artículo 80. Por el grado, las faltas de disciplina se clasifican en:

- I. Son Faltas Leves:
 - a) Falta injustificada a clases o al entrenamiento asignado;
 - b) Incumplimiento de las reglas que norman sus actividades académicas y/o técnico-deportivas;
 - c) Uso de lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito en contra de cualquier miembro de la comunidad del CNAR;
 - d) No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones del CNAR, el mobiliario y equipo deportivo del que se haga uso.
 - e) Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas;
- II. Son Faltas Graves:



- a) Cometer actos con dolo y/o negligencia que deterioren las instalaciones del CNAR, el mobiliario y equipo deportivo del que se haga uso;
- b) Todo acto injustificado que perturbe gravemente el desarrollo de las actividades académicas, técnico-deportivas, culturales, sociales y recreativas del CNAR;
- c) Incumplimiento reincidente por leve que éste sea de las reglas que norman las actividades académicas y/o técnico-deportivas, y
- d) La inobservancia de las medidas de seguridad y demás especificaciones técnicas establecidas por el CNAR.
- e) Encontrarse en alguna habitación no asignada, sin asunto particular, sin autorización previa o en habitación asignada a deportistas de género opuesto.
- f) Abandonar las instalaciones del CNAR, sin previa autorización.

III. Son Faltas Muy Graves:

- a) Acumulación de tres faltas graves;
- b) Participar en juegos bruscos, novatadas, peleas, o cualquier tipo de actos violentos
- c) Realizar actos de discriminación y demás que atenten contra la dignidad y a los derechos y libertades de los miembros de la comunidad del CNAR;
- d) Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender sustancias prohibidas, métodos no reglamentarios, drogas y bebidas alcohólicas;
- e) Presentarse al CNAR con aliento alcohólico;
- f) Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos;
- g) Ejercicio de vida sexual dentro de las instalaciones del CNAR;
- h) Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a la información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros;
- i) La alteración intencional de la boleta de calificaciones, permisos de salida o cualquier documento, y
- j) Robar dentro de las instalaciones del CNAR y en los demás lugares donde se acuda en representación del mismo.

Tratándose de alguna falta no prevista en el presente Reglamento, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá calificarla y determinar la medida disciplinaria que corresponda.

Artículo 81. Las medidas disciplinarias serán:

I. Las faltas Leves se harán acreedoras a:

- a) Amonestación privada.
- b) Pago del monto de la reparación de los daños causados.

II. Las faltas Graves se harán acreedoras a:

- a) Aviso por escrito al Instituto Estatal del Deporte, Entidad Deportiva, Asociación Deportiva Nacional correspondiente y al padre o tutor;
- b) Emisión de la carta de continuante-condicionado en el CNAR, firmada de enterado por el deportista y padre y/o tutor, Instituto Estatal del Deporte, Entidad Deportiva, Asociación Deportiva Nacional corresponda;
- c) Suspensión temporal de participación en competencias de preparación, y
- d) Pago del monto de la reposición de los daños causados.

III. Las faltas Muy Graves se harán acreedoras a:

- a) Baja temporal del CNAR.
- b) Expulsión definitiva del CNAR, de conformidad con los lineamientos de operación de SEP.



Artículo 82. Cualquier miembro de la comunidad del CNAR que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá hacerla del conocimiento por escrito al Director del CNAR quien, de considerarlo procedente, convocará la integración de dicho Consejo.

Artículo 83. El Consejo Técnico Interdisciplinario abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Lugar, fecha y hora de la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- II. Nombre y cargo de las personas que lo integran;
- III. Motivo de su integración;
- IV. Nombre y matrícula del deportista o de los deportistas involucrados en el caso;
- V. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso;
- VI. Un documento en que se dé a conocer al deportista o a los deportistas involucrados lo siguiente:
 - a) La integración del Consejo Técnico Interdisciplinarios;
 - b) Los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder;
 - c) La identificación de las personas que solicitaron la integración del Consejo;
 - d) La mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan;
 - e) El término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, y
 - f) El lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunirse el Consejo para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan;
- VII. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Consejo;
- VIII. Firma de los integrantes del Consejo.

Artículo 84. Cuando el deportista, cuyo comportamiento vaya a ser analizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario, sea menor de edad, el Director del CNAR deberá notificar por cualquier medio, la integración del Consejo al padre o tutor.

Tratándose de un deportista mayor de edad, la notificación será dirigida a él mismo con copia a su padre o tutor.

Artículo 85. Las pruebas que ofrezca el deportista involucrado en el asunto que atiende el Consejo Técnico Interdisciplinario, deberán conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 86. El Consejo Técnico Interdisciplinario deberá decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Desahogadas las pruebas, el Consejo deberá resolver lo que proceda.

Artículo 87. La resolución escrita que dicte el Consejo Técnico Interdisciplinario deberá contener:

- I. La mención de los artículos del presente Reglamento que establecen la competencia del Consejo Técnico Interdisciplinario y de las faltas que se presume se cometieron.
- II. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- III. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- IV. Una mención expresa sobre la responsabilidad del o de los deportistas y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.
- V. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los deportistas involucrados.
- VI. La mención del nombre de la persona designada para notificar la resolución y de su cargo.
- VII. Nombre, cargo y firma de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario.



Artículo 88. Para los deportistas que se encuentran en campamentos de entrenamiento o competencias nacionales o internacionales y violen alguno de los artículos de este Reglamento, el Director del CNAR podrá promover la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario a distancia, el cual deberá seguir la aplicación de los formatos establecidos hasta dictar una resolución por escrito. De ser necesario, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá incluir en la medida disciplinaria el regreso inmediato al CNAR, aún cuando no haya alcanzado sus objetivos en dichos eventos.

Artículo 89. Cuando la medida disciplinaria impuesta por el Consejo Técnico Interdisciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva del deportista, el Consejo deberá ordenar que esta resolución sea informada a la Dirección del CNAR para que este realice los trámites que correspondan.

Artículo 90. Para efecto de su reingreso, cualquier deportista que haya sido suspendido temporal deberá tramitar su readmisión en la Dirección del CNAR.

Artículo 91. La baja definitiva de los deportistas será con base a las siguientes situaciones:

- I. A solicitud del interesado con anuencia del padre y/o tutor, en caso de ser menor de edad;
- II. Bajo rendimiento académico, técnico-deportivo, médico y/o disciplinario, determinado por el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- III. Por acumulación de tres faltas graves o una falta muy grave;
- IV. Por ausentarse del CNAR y/o de sus actividades deportivas durante cinco días acumulables durante el ciclo escolar sin causa justificada y sin previo aviso a la Dirección, o a algún Jefe de Departamento del CNAR;
- V. Concluir satisfactoriamente los estudios de preparatoria, y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 92. La baja temporal o definitiva de los deportistas será notificada mediante documento oficial del CNAR al interesado y al padre o tutor, así como al Instituto Estatal del Deporte, Entidad Deportiva y/o Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

CAPÍTULO X **DE LA OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DEL REGLAMENTO**

Artículo 93. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los miembros de la comunidad del CNAR.

Artículo 94. Los deportistas adquieren la obligación de observar y respetar el presente Reglamento al suscribir la primera solicitud de inscripción en el CNAR, teniendo efecto para las posteriores reinscripciones y conllevará además, la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieran efectuarse al presente Reglamento.

Tratándose de los deportistas menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el padre o tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad.

Artículo 95. En términos del artículo anterior, el desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 96. Todos los artículos de este Reglamento serán aplicables en:



- I. Las competencias nacionales e internacionales, así como en campamentos de entrenamiento y demás eventos deportivos a las que asisten los deportistas del CNAR en representación de este último.
- II. Cualquier instalación propia o bajo el control y el uso del CNAR o de sus centros de servicio.
- III. Cualquier actividad institucional que se efectúe dentro o fuera de las instalaciones del CNAR.
- IV. Actividades académicas, técnico-deportivas, así como en las culturales, sociales y recreativas organizadas por el CNAR.
- V. Actividades ajenas al CNAR cuando el comportamiento del deportista dañe el prestigio del mismo.

Artículo 97. La observancia de este Reglamento implicará que los miembros de la comunidad del CNAR respeten los reglamentos propios y vigentes de cualquier otro lugar, siempre y cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados y competidores en campamentos de entrenamiento o competencias nacionales o internacionales. La inobservancia de esos reglamentos serán igualmente sancionadas por este Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Reglamento del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, fue revisado el Comité de Mejora Regulatoria, el ___de ____ de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

México, D.F. a ___ de ____ de 2009.- Lic. Bernardo de la Garza Herrera, Director General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.- Rúbrica; Lic. José Manuel Youshimatz Sotomayor, Subdirector General de Calidad para el Deporte.- Rúbrica; Ing. Bernardo Markmann Rau, Director del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.- Rúbrica.